

(Libro de Acordadas N° 25, Folio N° 182/185 N°64) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° 1791/20, caratulado: "Presentación efectuada por el Dr. Víctor Amado, Coordinador de Juzgados de Paz en relación a la actualización de Honorarios de los Jueces de Paz Departamentales y de Distrito art. 28 de la Ley N° 3.742 y Acordada 119/19", y

Consideraron:

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 3742/80 ratificado mediante Ley 4133/84 art. 12, y Acodada N° 157/17 corresponde actualizar los honorarios sujetos a montos fijos de la Justicia de Paz Departamental y de Distrito.

Visto lo informado por el Coordinador de Juzgados de Paz, Dr. Víctor Amado, a fs. 20/36, y teniendo en cuenta el contexto actual por la Pandemia de Covid-19 y la emergencia epidemiológica decretada por las autoridades, los Sres/as. Jueces de Paz, hacen referencia a la falta de ingresos

económicos por la suspensión de la actividad judicial dictaminadas en Acordadas N° 27, 69, 73 y 84/20, lo que produjo una disminución relevante en el diligenciamiento de medidas judiciales y la atención al público para la realización de diversos trámites que demandan la atención del Juzgado de Paz, resultando necesario adecuarlos a la situación epidemiológica y de realidad social, y con ello dar cumplimiento a los imperativos constitucionales de la provincia previsto en el art. 149 inc. 1° y 2°.

El Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Federico Francisco Otaola, dispone la remisión de las actuaciones a la Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia, obrante a fs. 37.

Quien se expide según constancias de fs. 38, quien estima conveniente la actualización propuesta por el Sr. Coordinador de Juzgados de Paz, a fs. 20/36, considerando los parámetros obtenidos por el INDEC respecto de la canasta básica familiar y la situación epidemiológica de Pandemia por Covid-19, expresando: *"... Que teniendo en cuenta los índices inflacionarios registrados durante los últimos 12 meses, que afectaron el normal desarrollo de las tareas que desempeñan los Jueces de Paz, como así también a los justiciables, -sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 28 de la Ley N° 3742-, estimo conveniente que la actualización de los importes*

vigentes, sea efectuada en un incremento no mayor al 60 % y, siempre con la misma salvedad señalada en la respectiva Acordada: "... Establecer los montos asignados como tope máximo en concepto de honorarios para los Sres. Jueces de Paz...".

En virtud de los valores de regencia y de los instrumentos legales emanados por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordadas N° 157/17, 115/18 y 119/19, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actualización dispuesta en Acordada N° 133 de fecha 12/11/2020, corresponde dar cumplimiento al mandato legal, resultando necesario adecuar los honorarios a la realidad social y a las variaciones producidas en el contexto socio-económico actual, dando cumplimiento a las exigencias de la Carta Magna Provincial, previstas en el art. 149 inc. 1° y 2° y art. 28 de la Ley 3742.

Por todo ello el Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

I°) Actualizar los montos fijos de honorarios para la Justicia de Paz, conforme lo dispuesto por Ley N° 3742/80 rectificado mediante Ley 4133/84 art. 12, los importes que se consignan a continuación:

-Artículo 7°: Por cada hoja de testimonio que expidan a solicitud de parte percibirán pesos cuatrocientos (\$ 400).

-Artículo 8°: Por acta de constatación de hechos cobraran pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).

-Artículo 9°: Por información sumaria, incluido el respectivo testimonio o certificado: pesos mil seiscientos (\$ 1.600).

-Artículo 10°: Por cada autenticación de firma: pesos quinientos cincuenta (\$ 550).

-Artículo 11°: Por acta de reconocimiento de hijo: pesos mil seiscientos (\$ 1.600).

-Artículo 12°: Por inscripción de matrícula de comerciante o registro de escrituras mercantiles, los Jueces de Paz Departamentales percibirán pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).

-Artículo 13°: Por rubricar cada libro de comercio: pesos mil novecientos veinte (\$1.920).

-Artículo 14°: Por cada certificación de copia documental: pesos doscientos cincuenta (\$ 250). Si la copia excediera cinco fojas, el arancel se incrementara a razón de pesos cincuenta (\$ 50) por hoja excedente.

-Artículo 17°: Por audiencia de conciliación en asuntos que sean de su competencia, incluida el acta respectiva, pesos mil seiscientos (\$ 1.600).

-Artículo 18°: Por confeccionar o redactar contratos, el uno por ciento (1%) de la cantidad expresada en ellos. Si carecen de monto, percibirán la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).

-Artículo 19°: En los casos en que los Jueces de Paz actúen en comisión de otros Jueces, percibirán los honorarios que a continuación se detallan:

a) Por diligencia de notificación pesos novecientos (\$ 900). Si incluyera traslado de demanda, reconvención o incidente pesos mil ciento veinte (\$ 1.120).

b) Por diligenciar mandamientos de pago, ejecución y embargo o secuestro: el dos por ciento (2%) del monto indicado en los mandamientos hasta el tope de pesos cuarenta y ocho mil (\$48.000) más el uno por ciento (1%) sobre el excedente.

c) Por trabar embargos o practicar secuestros sin indicación de montos, los Jueces de Paz percibirán los honorarios que, al efecto, les fijen prudencialmente los comitentes, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de los juicios. En estos casos, las regulaciones deberán constar en los oficios respectivos.

d) Por tomar declaración testimonial, recabar absolución de posiciones o recabar reconocimiento de firmas, incluidas las actas respectivas pesos mil quinientos (\$ 1.500).

e) Por diligencia de posesión de bienes, incluidas las actas correspondientes pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).

- Artículo 23: Cuando, no obstante la actividad del Juez, las diligencias no pudieran realizarse, aquel tendrá derecho a recibir el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que le hubieran correspondido hasta un máximo de pesos dos mil quinientos (\$2.500).

II°) Establecer los montos asignados como tope máximo en concepto de honorario para los Sres. Jueces de Paz, en casos excepcionales, la fijación de los aranceles serán elevados, previa autorización escrita y fundada por la Coordinación de Juzgados de Paz.

III°) Registrar, dejar copia en autos y notificar.-

Aprobar el anexo I: "Aranceles de diligenciamientos no expresados conforme arts. 6 y 24 de la ley 3742/20" que se adjunta al presente.

N°	Diligencia	Importe
01	Declaración Jurada	Pesos dos mil quinientos (\$2.500)
02	Autorización de viaje de menores	Pesos dos mil (\$2.000)
03	Acta de Constatación de fotografías (03)	Peso tres mil (\$3000) si supera la 3° se cobrara \$500 por cada fotografía excedente.
04	Acta de constatación ocupacional	Pesos dos mil quinientos (\$2500)
05	Autorización de manejo de rodado	Pesos dos mil (\$2000)
06	Autorización particular	Pesos dos mil (\$2.000)
07	Constancia de residencia y/o convivencia	Pesos seiscientos (\$600)
08	Constancia de Supervivencia	Pesos seiscientos (\$600)
09	Información Sumaria post mortem	Pesos dos mil quinientos (\$2500)
10	Secuestro de automotores	1% del valor del rodado. Conforme art. 25 del 3742/80 "... se tendrá en cuenta el valor de plaza prudentemente morigerado según su estado."

